
LEY N° 2437-DECRETO N° 717/71
DISPOSICIONES PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIALES DE DEMOLICIONES

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Los materiales provenientes de demoliciones que, por imperio de las disposiciones del Decreto OP.BS. N° 949/71, serán entregados al Ministerio de Bienestar Social, y serán distribuidos por la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

ARTICULO 2.- Para la distribución de los materiales, especialmente entre familias de los sectores socialmente marginados y de probada carencia de recursos, será requisito previo indispensable, la realización de un exhaustivo estudio socioeconómico que permita determinar el real estado de necesidad.

ARTÍCULO 3.- En cada caso particular de donación de materiales, que podrá hacerse extensiva a instituciones de bien público, deportivas, etc., deberá mediar resolución fundada dictada por la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro oficial y Archívese.-

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:09:57

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa